

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200002900**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de 8 de noviembre de 2021.

Vistos los argumentos de la actora, se CONSIDERA:

Siendo el recurso de reposición el medio por el cual las partes que consideren que las decisiones tomadas en el plenario deban ser reconsideradas a fin de que se revoquen o reformen si se hubiere cometido algún yerro en el proveído objeto de reproche conforme al Art. 318 del CGP.

Mediante el auto atacado el Despacho rechazó la demanda por no haber dado cumplimiento en oportunidad a lo dispuesto en el auto 14-04-21, así pues ha de tenerse en cuenta que los términos son improrrogables tal como se enuncia en el art 118 del CGP y acorde a ello la secretaria del despacho informo que la subsanación presentada fue extemporánea.

Puestas así las cosas, el auto censurado se mantendrá incólume pues el rechazo de la demanda se ajusta a la preceptiva del artículo 90 CGP, en el entendido que la demandante no subsanó la demanda en debida forma dentro del término prescrito, y concederse la apelación subsidiaria en efecto suspensivo conforme al inc.5 del art 90 CGP.

En mérito de lo expuesto el despacho, RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el auto calendado noviembre 8 de 2021, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2º. Concédase el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente, en el EFECTO SUSPENSIVO, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

3º Dese cumplimiento a lo señalado por los Arts. 324 y 326 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, remítase copia digital del expediente conforme a los protocolos impuestos para dicho trámite previa acreditación de la cancelación del arancel correspondiente a la certificación que se sufraga por ante la cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820-000755-4 Convenio 14975, esto acorde a la circular DEAJC20-58 y PCSJA18-11176 de 2018.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e671e5b8c822f2dc925af6cd40f4493a80402026d3a3d0042113ee6396a44a**
Documento generado en 09/02/2022 08:24:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**